

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3024-2PO2-17

Ш	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro		
2.	Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura		
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Manuel Hernández León		
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza		
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de abril de 2017.		
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de marzo de 2017.		
7.	Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos		

II.- SINOPSIS

Incluir la definición de Libro electrónico o digital, propiciar el acceso al <u>libro en papel y electrónico o digital</u>, proponer incentivos para su creación, edición, producción, difusión, venta y exportación y atribuir a la Secretaría de Cultura, garantizar su existencia y a la Secretaría de Educación Pública, fomentar, facilitar el acceso, impulsar y promover su lectura.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXX, con relación con los artículos 30. y 40. párrafo 11° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	
	Artículo Primero. Se reforman el primer párrafo del artículo 3; la fracción V del artículo 4; la fracción IV y V del artículo 11 y la fracción XIV del artículo 15, todos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:	
Artículo 3 El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro a toda la población.	Artículo 3. El fomento a la lectura y el libro se establece en esta Ley en el marco de las garantías constitucionales de libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, propiciando el acceso a la lectura y el libro en papel y electrónico o digital a toda la población.	
Artículo 4 La presente Ley tiene por objeto:	Artículo 4. La presente ley tiene por objeto:	
I. a IV	I. a IV	
V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;	V. Hacer accesible el libro en papel y el libro electrónico o digital en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;	
VI. a VIII	VI. a VIII	





Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a III. ...

a los distintos intereses de los usuarios de la red nacional de lectura en la población abierta, tales como salas de lectura;

V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

VI. ...

Lectura tendrá las siguientes funciones:

I. a XIII. ...

XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y

XV. ...

Artículo 11. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. a III. ...

IV. Garantizar la existencia de materiales escritos que respondan IV. Garantizar la existencia de materiales escritos y libros electrónicos o digitales que respondan a los distintos intereses de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la los usuarios de la red nacional de bibliotecas públicas y los programas dirigidos a fomentar la lectura en la población abierta, tales como salas de lectura:

> V. Coadyuvar con instancias a nivel federal, estatal, municipal y del Distrito Federal, así como con miembros de la iniciativa privada en acciones que garanticen el acceso de la población abierta a los libros escritos y libros electrónicos o digitales a través de diferentes medios gratuitos o pagados, como bibliotecas, salas de lectura o librerías, y

VI. ...

Artículo 15.- El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:

I. a XIII. ...

XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en papel y libros electrónicos o digitales en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país,

XV. ...





	Artículo Segundo. Se adicionan un noveno párrafo al artículo 2, recorriéndose los subsecuentes y una fracción I Bis al artículo 10, todos de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:
Artículo 2 Para efectos de la presente Ley se entenderá como:	Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entenderá como:
	Libro:
Sin correlativo vigente	Libro electrónico o digital: cualquier texto en formato digital que pueda encontrarse en el espacio virtual o en cualquier dispositivo de almacenamiento de datos.





Artículo 10 Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:	Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:
I	I
Sin correlativo vigente	I Bis. Fomentar, facilitar el acceso, impulsar y promover la lectura del libro electrónico o digital, en los mismos términos del párrafo precedente.
II. a VIII	II. a VIII
	Artículo Transitorio
	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.